



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

C I R C U L A R SACUNC16-12

Fecha: lunes, 25 de enero de 2016

Para: **SEÑORES MAGISTRADOS (AS) DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**
SEÑORES JUECES (ZAS) DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS

De: ALVARO RESTREPO VALENCIA

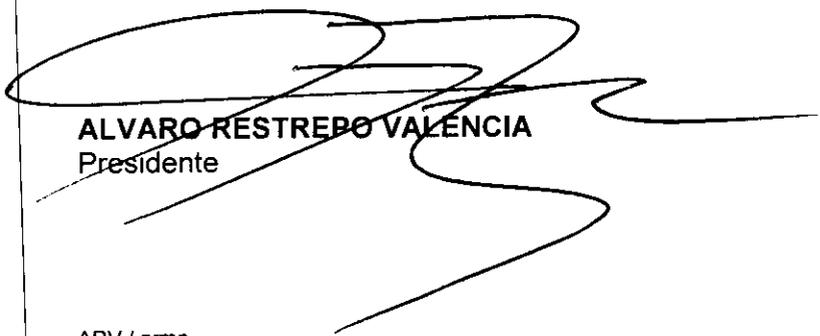
Asunto: "DIVULGACION ACUERDO PSAA16-10451"

Respetados Doctores (as):

De manera atenta, les remito el Acuerdo No. PSAA16-10451 de enero 21 de 2016, emitido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se reglamentan el parágrafo 1 del artículo 60 y el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 1676 de 2013, así como el numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el artículo 2.2.2.4.2.19 del Decreto 1835 de 2015".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV / grmn

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA16-10451
Enero 21 de 2016

“Por el cual se reglamentan el parágrafo 1 del artículo 60 y el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 1676 de 2013, así como el numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el artículo 2.2.2.4.2.19 del Decreto 1835 de 2015”

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política y numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión del 20 de enero de 2016.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Las dependencias encargadas de recibir demandas y peticiones dirigidas a los despachos judiciales de la especialidad civil, deberán recepcionar y repartir los escritos con los cuales se alleguen los formatos de constitución de los depósitos judiciales de que tratan el parágrafo 1 del artículo 60 y el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 1676 de 2013, así como el numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el artículo 2.2.2.4.2.19 del Decreto 1835 de 2015.

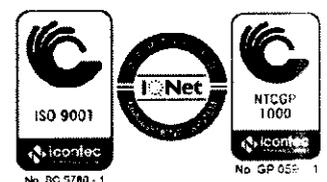
ARTÍCULO 2. Conforme a los reglamentos vigentes sobre el manejo y apertura de cuentas, en aquellos lugares donde sólo haya un despacho competente el depósito se constituirá en la cuenta que figure a cargo de este. En los demás casos, cuando el asunto deba someterse a reparto, la consignación se hará en la cuenta que se tenga, o en la que para el efecto se abra, en la dependencia encargada de dicha función, según las instrucciones y autorizaciones que imparta la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO 3. En desarrollo de la política adoptada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 10319 de 2015, el manejo, administración y transacción de este tipo de depósitos judiciales debe implementarse a través del portal web.

Parágrafo 1. Mientras se acomete la implementación total del referido portal, se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que convenga por escrito, con el Banco Agrario de Colombia, el tipo de formato que acredite la constitución de los depósitos judiciales de que trata este Acuerdo, el cual debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Texto que describa la clase de depósito.
- b. Número o código que identifique al depósito.
- c. Nombres, apellidos e identificación del depositante.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 Acuerdo No. PSAA16-10451 del 21 de enero de 2016 "Por el cual se reglamentan el párrafo 1 del artículo 60 y el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 1676 de 2013, así como el numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el artículo 2.2.2.4.2.19 del Decreto 1835 de 2015"

- d. Nombres y apellidos del beneficiario o de los beneficiarios.
- e. Valor del depósito en letras y números.
- f. Número de la cuenta bancaria en la que se constituye el depósito.
- g. Fecha en que se constituye el depósito.

Parágrafo 2. Durante el mismo lapso y para efectos de la realización de actos de disposición, transacción o cumplimiento de órdenes judiciales sobre los depósitos en cuestión, tales como conversiones, fraccionamientos, reposiciones, prescripciones o pagos, se aplicarán los reglamentos que sobre el particular ha expedido o expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual en la respectiva instrucción se identificará el depósito con el número o código que se le asignó al momento de la constitución, sin perjuicio de incluir otros datos, según lo que convengan la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA
Presidente.